



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA 'CHICLE MAYA DE QUINTANA ROO Y CAMPECHE'."

# ACUSE

Ref. 08/0018/161024.

**IMPI**  
INSTITUTO MEXICANO  
DE LA PROPIEDAD  
INDUSTRIAL



13:00

Industria de México, a 17 de octubre de 2024.

18 OCT 2024

*Reibido en SA ISDI*  
**DIRECCIÓN GENERAL**

**DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**  
Director General  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA 'CHICLE MAYA DE QUINTANA ROO Y CAMPECHE'", así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el día 16 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto dar a conocer la declaración de protección a la Indicación Geográfica "Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche", producto descrito como la gomorresina que se obtiene de látex extraído por medio de incisión a los árboles naturales de chicozapote de la selva de Quintana Roo y Campeche, de la familia sapotacea, especie *Manilkara zapota*, espesado por cocción en una olla (paila) y moldeado en marcos de madera (marqueta).

La declaración de protección a la indicación geográfica se emite para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en atención a lo establecido en el artículo 288 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*,<sup>2</sup> y toda vez que ha concluido el plazo establecido en el artículo 283 del mencionado ordenamiento.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones o prestaciones, dado su carácter informativo.

<sup>1</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



Por lo anteriormente expuesto, el IMPI podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión Nacional se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.